

Vías Pecuarias: Las vías pecuarias que se ven afectadas por el gasoducto son: la Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna, la del Camino a Burgos, la del Camino del Monte, el Cordel de Matapiñeros al Arroyo de la Vega, la Vereda de Barajas a San Sebastián de los Reyes y la de los Toros.

Recursos arqueológicos: En el área de estudio aparecen dos enclaves que no han podido ser catalogados como yacimiento arqueológico y que no afectan al corredor de desdoblamiento. Estos son el Enclave A en la terraza fluvial cuaternaria del río Jarama y el Enclave B cercano al arroyo de Valdebebas, donde se presentaron diversos útiles arrastrados desde otras zonas.

Espacios naturales protegidos: Todas las alternativas de trazado propuestas para el desdoblamiento del gasoducto atraviesan la única zona protegida presente en el ámbito de estudio, el LIC Cuenca del Jarama-Henares. El trazado seleccionado atraviesa este LIC entre los vértices V-14 y V-17, afectando a la vegetación riparia en una longitud de 38 m.

Descripción del trazado, comparación de alternativas y selección del pasillo óptimo:

El estudio de impacto ambiental describe las características del trazado final y de las distintas alternativas. El trazado final presenta una longitud de 15,442 Km, está íntegramente incluido en la Comunidad Autónoma de Madrid y tiene una dirección predominante noreste-suroeste. La descripción de las tres alternativas propuestas, y la selección y justificación del trazado final, más idóneo ambientalmente, se detalla a continuación:

La alternativa 1, con 17,8 Km, tiene su origen en la Posición B-18 y discurre en paralelo con la Red de Madrid y la carretera a Algete M-106. La conducción cruza la M-100, la carretera a Paracuellos M-111, el río Jarama (LIC «Cuenca del río Jarama y Henares») y continúa en paralelo aproximado a la carretera M-100 y a la N-I hasta el km 22, en el paraje Valdelahiguera, donde gira hacia el Sur por un futuro vial del Plan Estratégico Director. Cruza el arroyo de Quiñones, el arroyo de la Vega, la carretera que va de Barajas a Alcobendas, la calle Conde de los Gaitanes y un futuro vial de la carretera de Barajas a la M-40. Una vez cruza el arroyo Valdebebas la conducción discurre hacia el Oeste hasta la M-40 y al aproximarse a ella gira hacia el Sur en paralelo con la misma, y finalmente conecta con la actual Derivación de 12 pulgadas de Manoteras.

La alternativa 2, con 18 Km, tiene también su origen en la Posición B-18, discurre en paralelo aproximado con la actual Derivación Manoteras. Cruza la M-100, la carretera a Paracuellos M-111, el río Jarama (LIC «Cuenca del río Jarama y Henares») y se separa de la Derivación Manoteras para aproximarse a la N-I en el Km 21, a partir de este punto mantiene el mismo trazado que la alternativa 1.

La alternativa 3, con 15,442 Km, discurre en su práctica totalidad en paralelo a la conducción existente de 12 pulgadas de diámetro Derivación Manoteras. Todo el recorrido se realiza por cultivos de secano y eriales, discuriendo por un terreno sin pendientes abruptas. Tiene una dirección predominante noreste-suroeste. Parte de la Posición B-18 en el Término Municipal de Algete, aunque apenas transcurrido un kilómetro pasa al Término Municipal de San Sebastián de los Reyes. En un primer momento discurre en paralelo a la carretera M-100 con dirección suroeste. Cruza la carretera M-111 y, a la altura del paraje de La Caldera, atraviesa 38 m de vegetación riparia del LIC «Cuenca del Jarama-Henares». Posteriormente cruza el arroyo de Viñuelas, recorre el paraje Poza de Sandeja y cruza el arroyo de Quiñones. Manteniendo la misma dirección, discurre por el paraje Los Casares y atraviesa el pinar de repoblación próximo al Camino del Monte. Seguidamente cruza el arroyo de la Vega y adopta dirección sur. Deja el Término Municipal de San Sebastián de los Reyes y pasa al de Alcobendas, donde se encuentra la Posición B.18-1. Continúa con la misma dirección y, tras cortar la carretera M-110, cruza el arroyo de las Zorreras. Pasa al Término Municipal de Madrid y después de vadear el arroyo de Valdebebas gira al suroeste. Atraviesa el arroyo de Valdehigueras y a la altura del Barrio de las Cárcavas toma dirección oeste para finalizar en la Posición Punto de Entrega de Gas Natural (Distrito Municipal de Hortaleza).

Tras la comparación de los impactos que generaría la construcción del gasoducto en cada una de las alternativas estudiadas, se considera que el trazado de menor impacto ambiental es por el que discurre la alternativa 3 en el estudio de impacto ambiental. Esta alternativa coincide con el gasoducto existente, por lo que aprovecha su corredor. Las alternativas 1 y 2 son más largas que la anterior y discurren apoyadas en sistemas y equipamientos del Plan Estratégico difícilmente replanteables actualmente. Otro inconveniente para la alternativa 1 es que el paralelismo con la Red de Madrid, por la que discurre, tiene un pasillo estrecho de difícil acceso, y además en este área se han descrito los restos arqueológicos del Enclave A mencionado anteriormente.

Análisis del impacto del gasoducto: Según el estudio de impacto ambiental las alteraciones que el proyecto del gasoducto generan son lineales a lo largo de todo el trazado durante la fase de construcción y la de explotación. Estas últimas una vez funcionando el Desdoblamiento desaparecerán prácticamente en su totalidad. Los impactos más significativos se ejercerán sobre suelos, cursos hídricos, vegetación, fauna, paisaje, espacios protegidos y medio socio-económico. Dichos impactos serán ambientalmente moderados teniendo en cuenta las medidas preventivas, minimizadoras y correctoras previstas y el plan de vigilancia ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental.

Medidas preventivas, minimizadoras y correctoras

El estudio de impacto ambiental propone un amplio rango de medidas preventivas, minimizadoras y correctoras de carácter general, incluyendo otras más concretas que no se considera necesario reflejar ya que quedan contempladas en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Programa de Vigilancia Ambiental

El estudio de impacto ambiental propone un Programa de Vigilancia ambiental que abarca la fase de construcción y puesta en marcha del desdoblamiento, la ejecución del Proyecto de Restauración Medioambiental y la explotación del desdoblamiento durante los 3 años siguientes a su puesta en marcha. Para la consecución de los objetivos fijados será necesario disponer de varias personas cualificadas y con conocimientos suficientes, los Asistentes Técnicos ambientales, uno por frente de trabajo.

Las acciones necesarias para ejecutar el Plan de Vigilancia ambiental comprenden: la monitorización de las labores constructivas a través del control de los recursos edáficos, hidrológicos, fitológicos, fauna, elementos paisajísticos, medio socio-económico e infraestructuras atravesadas; continuo asesoramiento a la Dirección de Obra; la supervisión del cumplimiento del Proyecto de Restauración Mediambiental una vez finalizadas las labores constructivas; y el seguimiento de la evolución de las actuaciones ejecutadas en la Restauración Medioambiental una vez finalizada la misma, así como control de la aparición de impactos no cuantificados y, en su caso, implantación de nuevas medidas restauradoras, durante un período de 3 años posteriores a la puesta en marcha del desdoblamiento.

22238 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de la modificación de trazado de la autopista radial R-4 (Madrid-Ocaña), a su paso por el Cerro de los Batallones (punto kilométrico 7,156 a punto kilométrico 15,238), provincia de Madrid, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Por Resolución de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1999), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «N-IV. Tramo: Variante entre la M-50 y la propia N-IV, en el entorno de Ocaña» (autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña), de la Dirección General de Carreteras.

Posteriormente, por Resolución de fecha 9 de abril de 2001 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 20 de abril de 2001), la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico incoó el expediente relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de zona paleontológica a favor del «Cerro de los Batallones».

Con el objetivo de evitar la afección a esa zona paleontológica, durante la elaboración del proyecto de trazado, la sociedad concesionaria adju-

dicataria de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña, ha desarrollado una modificación de trazado que, no afectando al «Cerro de los Batallones», se aparte lo mínimo posible del trazado de la autopista R-4 definido en el estudio informativo sobre el que se formuló declaración de impacto ambiental.

Por otra parte, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, recoge en su anexo II la tipología de los proyectos que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental tras un análisis caso por caso. La modificación ahora propuesta cabría dentro del grupo 9 (otros proyectos), tipo k (cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente).

Con fecha 22 de junio de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación correspondiente a la modificación propuesta por la sociedad concesionaria adjudicataria de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña, para determinar la compatibilidad de dicha modificación con el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 7 de julio de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, la documentación relativa a la modificación propuesta con objeto de decidir sobre la necesidad de someter dicha modificación a una evaluación de impacto ambiental.

Como anexo I se incluye un resumen de la modificación propuesta.

Con fecha 25 de julio de 2001, las Direcciones Generales de Calidad y Evaluación Ambiental y de Medio Natural de la Comunidad de Madrid emitieron un informe conjunto relativo a las implicaciones ambientales de la modificación propuesta. Un resumen de dicho informe se acompaña como anexo II.

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que como resultado de la ejecución de la modificación que ahora se propone, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos, distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental realizada sobre el estudio informativo, que haga necesario llevar a cabo un nuevo procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, resuelve hacer extensiva la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a la modificación de trazado de la autopista radial R-4 (Madrid-Ocaña) a su paso por el cerro de Los Batallones. No obstante, el proyecto de construcción definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Calidad y Evaluación Ambiental y de Medio Natural de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 31 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Resumen de la modificación propuesta

La parte del trazado que se propone modificar está comprendida entre el punto kilométrico 9,000 y el punto kilométrico 16,250 de la alternativa 7 seleccionada por el estudio informativo. Esos puntos kilométricos se corresponden con los puntos kilométricos 7,156 y 15,238 respectivamente, del trazado desarrollado por el anteproyecto.

La variante propuesta desplaza el trazado de la autopista en ese tramo hacia el noreste, al otro lado de la M-404, alejándose un máximo de 500 metros de la solución prevista en el estudio informativo. Esta modificación evita el tránsito de la autopista, en una longitud de 500 metros, por el interior del polígono definido como Bien de Interés Cultural. La longitud total de la nueva variante es de 8.140 metros.

La documentación técnica de la modificación propuesta incluye un estudio de viabilidad paleontológica, la descripción de los trazados del anteproyecto y variante, un análisis ambiental de la solución variante y un capítulo de medidas correctoras. Entre dichas medidas se encuentran:

Medidas relativas al patrimonio cultural: Realización de 176 catas, control arqueológico y paleontológico de las obras.

Construcción de dos pantallas acústicas de 3 metros de altura y 400 metros de longitud en el punto kilométrico 4,100 del margen izquierdo y en el punto kilométrico 4,200 del margen derecho, con su correspondiente plan de vigilancia ambiental en la fase de explotación.

Medidas de prevención del impacto acústico durante la fase de obras.

Medidas de revegetación de taludes.

ANEXO II

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Parece muy clara la mejora que se obtiene con la modificación propuesta, al no afectarse una zona de alto interés cultural, declarada Bien de Interés Cultural, y cuyo yacimiento se encuentra actualmente en explotación, sin que se afecten de manera significativa otros recursos naturales, y evitándose el paso de la infraestructura a través del Monte Consorciado.

Sin embargo, antes de la realización de los trabajos, se deberá:

Delimitar adecuadamente la zona del yacimiento.

Realizar cuantas prospecciones previas se consideren necesarias por la autoridad competente en la materia, para evitar afecciones al yacimiento paleontológico.

Se definirá claramente el destino final de las tierras sobrantes.

Se detallarán aquellas medidas correctoras en materia de contaminación acústica que se consideren necesarias para cumplir el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22239 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado, en el mes de diciembre de 2001 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2000, si bien, para armonizar los procedimientos de emisión vigentes en la Unión Europea, se ha considerado conveniente que, en las peticiones para las subastas, se formule excupón el precio de los valores. Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2001 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2001 y enero de 2002.

Para cumplimiento del calendario de emisiones es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco, diez y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de diciembre de 2001 y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de diciembre de 2001 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001, en las Resoluciones de 26